

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 30 de Agosto de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 28 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 22 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del puente de Mayorga situado en la carretera de Madrid á Leon, por tiempo de dos años y cantidad de 65,174 rs. vn. anuales, en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre esencion de granos, cuya observancia así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescripto en el arancel, y en la condicion 45 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 46,585 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito

del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una. Madrid 19 de Agosto de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de Agosto de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo del puente de Mayorga. se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

### COMISION

#### PERMANENTE DE ESTADISTICA

de la provincia de Valladolid.

#### Circular.

Las Comisiones de partido y los Ayuntamientos han visto la circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 131.

Por ella se ha dado justamente la preferencia entre los elementos de riqueza á la estadística de la agricultura, ganaderia y medios de transporte.

Las investigaciones que se practiquen deben versar principalmente sobre estos ramos, obrando siempre en ellas con paternal celo y con grande perseverancia.

Los datos que comuniquen á la Comision provincial deben ser los mas seguros; la verdad que los esclarezca debe ser evidente: de otro modo serian infructuosos los resultados y el Gobierno de S. M. no habria logrado el laudable objeto que se ha propuesto.

En las dudas que lleguen á surgir, bien sea en la esposicion de los hechos sobre que se funden los datos, ó bien en las operaciones analíticas, deben los Ayuntamientos consultar á las Comisiones de partido, y si estas no pudieran responder con verdadera exactitud acudirán á la de la provincia; de manera que lo que se pretende evitar es, la precipitacion en los trabajos y su confusion.

La marcha que se ha de seguir para alcanzar un buen éxito, será por demás sencilla. Para esto se cuenta con la buena fé de las Corporaciones municipales, que son las que en su dia han de responder con precision y claridad á los interrogatorios que les remitan las Comisiones de partido.

De creer es, que las esperanzas del Gobierno como las de la provincia entera no se falseen por las enuncias municipalidades, tanto en virtud del convencimiento que deben tener de la importancia de la obra que van á realizar, como de la responsabilidad en que incurrirían en el caso inesperado de que no cumpliesen con la debida conciencia cuantas disposiciones se refieren á este ramo de prosperidad pública.

Al efecto, se confia en la inteligencia de las Comisiones de partido y en la buena fé de los Ayuntamientos como fuerzas concurrentes por deber propio, para contribuir al impulso civilizador de la Estadística.

De otro modo se perjudicaria á los intereses generales y al mismo crédito de las personas á quienes está encomendada. Valladolid 27 de Agosto de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### ESTADISTICA.

Habiendo ofrecido el Sr. D. Carlos Marin y Castro, Secretario de la Comision permanente de Estadística del partido de Valoria, la casa que en dicho punto habita, á fin de que se establezca en ella las oficinas y dependencias de la expresada Comision, economizando así en el presupuesto de gastos de la misma, la cantidad que hubiere de destinarse á este objeto, he acordado darle las gracias por su desprendimiento y hacerlo público por medio de este *Boletín oficial*, como lo verifico. Valladolid 29 de Agosto de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

Sin embargo de haberse insertado en este *Periódico* cuantas disposiciones se han dictado, referentes á la Exposicion de Agricultura que ha de tener lugar en Madrid á fines del próximo mes de Setiembre, siendo ya urgente la remision de los productos que se propongan presentar los expositores de esta provincia, he creido convenientes recordarles las prevenciones siguientes:

1.ª Los bultos ó cajas que tengan preparados deberán hallarse en este Gobierno de provincia, para el dia 4 de dicho mes de Setiembre, las que llevarán un rótulo suscrito por el mismo expositor, en que se exprese el objeto que contienen y punto de la produccion.

2.ª Acompañarán á los bultos el certificado que les hayan expedido los Alcaldes, con los egemplares que se les entregarán para la extension de las relaciones, dejando en hueco únicamente el nombre de la persona que autoricen para que les represente en la Exposicion.

3.ª Los Alcaldes me dirigirán tan luego como reciban este *Boletín* las copias que han debido sacar de los atestados que hubieren expedido, segun lo dispuesto en el art. 3.º del



tit. 2.º del Real decreto de 11 de Marzo último.

Finalmente, se advierte á los dueños de ganados, que la puerta inmediata á la de S. Bernardino en Madrid, es la designada para la entrada de dichos ganados, para los que la Junta Directa ha arrendado en la carretera de Francia el Parador titulado de la Trinidad, propio de D. Agustín Pio Muñoz, en el que se admitirá toda clase de ganado que vaya destinado á la Exposición, proveyendo el Gobierno á su manutención, y corriendo por su cuenta la asistencia y medicamentos de los que se pusieren enfermos. Valladolid 28 de Agosto de 1857. = Francisco del Busto.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, con lo prevenido en mis circulares de 25 de Julio y 2 de Agosto, insertas en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 115 y 120, satisfarán desde luego en este Gobierno la multa de 20 reales en el papel correspondiente, concediéndoles por última vez el plazo de cinco días para contestar á lo que se les prevenia en dichas circulares, si no quieren ser apremiados hasta tanto que lo verifiquen. Valladolid 29 de Agosto de 1857. = Francisco del Busto.

#### Pueblos que se citan.

##### Partido de Medina del Campo.

Medina del Campo.  
La Seca.  
Rueda.  
Serrada.

##### Partido de la Mota del Marqués.

Almaráz.  
Berceruelo.  
Castrodeza.  
Pedrosa del Rey.  
Peñaflor.  
San Cebriau de Mazote.  
Torrecilla de la Abadesa.  
Villalbarba.  
Villardefrades.

##### Partido de la Nava del Rey.

Castroñoño.  
Cubillas.  
Fresno el Viejo.  
Nava del Rey.

##### Partido de Olmedo.

Aldea de San Miguel.  
Boecillo.  
Hornillos.  
Llano de Olmedo.  
Olmedo.  
Pedrajas de San Esteban.  
San Pablo de la Moraleja.  
Salvador.

##### Partido de Peñafiel.

Corrales.  
Curiel.  
Peñafiel.

Sardon.  
Valbuena.  
Valdearcos.

##### Partido de Rioseco.

Cabreros del Monte.  
Palacios de Campos.  
Pozuelo de la Orden.  
Villafrechós.

##### Partido de Valoria la Buena.

Castrillo-Tejeriego.  
Esguevillas.  
Olivares.  
Olmos de Esgueva.  
Trigueros.  
Villavaquerin.

##### Partido de Valladolid.

Fuensaldaña.  
Fuentes de Duero.  
Tudela de Duero.  
Valladolid.

##### Partido de Villalon.

Bolaños.  
Castroponce.  
Gaton.  
Melgar de Abajo.  
Santervás de Campos.  
Villalon.  
Villalan de Campos.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado en este Gobierno á pagar en el papel correspondiente la multa de 40 reales que tuvo por conveniente imponer á los Alcaldes de los pueblos que se designan en el núm. 150 del *Boletín oficial* de esta provincia de 25 de este mes, por no haber satisfecho á los Maestros de Instrucción primaria sus haberes, quedan conminados con la de 200 reales si no satisfacen aquellas en el término de diez días, sin perjuicio del apremio que expediré contra los mismos si no cumplen con lo que les tengo prevenido. Valladolid 29 de Agosto de 1857. = Francisco del Busto.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

### QUINTAS.

Real orden sobre reenganches.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica con fecha 22 del actual la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación. = Administración. — Negociado 3.º = Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 31 de Julio último la Real orden siguiente, que con la misma fecha fué comunicada por aquel Ministerio á los Directores é Inspectores generales de las armas. = La Reina (q. D. g.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 2 de Julio de 1851,

se ha dignado resolver. Primero. Que por los Directores é Inspectores de las diferentes armas del ejército, se den las órdenes convenientes para que los cuerpos de las suyas respectivas, procedan al enganche y admisión del mayor número posible de voluntarios de la clase de licenciados del ejército, ó de la de paisanos, que reúnan las condiciones que el mismo presija, así como al reenganche de los que hallándose sirviendo en la actualidad, como Cabos, Soldados, Cornetas y Tambores, deben continuar prestando su servicio en las filas con opción unos y otros á los premios pecuniarios, y demás beneficios que les concede el expresado Real decreto. Segundo. Que el tiempo de enganche, ha de ser por ocho años para los primeros, y por cuatro, seis ú ocho para los segundos. Tercero. Que la cuota de doscientos reales, que con sujeción á lo que previene el párrafo tercero del art. 18 y el art. 24, deben percibir como anticipo al alistarse, tanto los individuos que se reenganchen como los voluntarios, sea en lo sucesivo de trescientos veinte reales vellón. Cuarto. Que esta cuota se entregue á los individuos que se alistaren en el término de ocho días contados desde aquel en que el voluntario se flice. Quinto. Que si no se presentasen á pesar de estas ventajas bastante número de voluntarios con las condiciones necesarias para cubrir las bajas hasta el completo de la fuerza que está señalada á cada arma, podrá aumentarse el premio pecuniario, ofreciendo por el tiempo de ocho años en la Infantería, hasta 7 ú 8 mil reales vellón, y en las de Caballería, Artillería é Ingenieros hasta 8 ó 9 mil, si fuese necesario. Sexto y último. Que en este caso se aumente también la parte de premio que al fin de cada trimestre devenguen los individuos enganchados en la proporción que corresponda. Los Directores é Inspectores de las armas procurarán que los cuerpos se dediquen sin pérdida de tiempo á la recluta, según lo anteriormente dispuesto, confiando S. M. en que V. E. con el celo que le distingue prestará toda su atención á asunto de tanto interés, á fin de que esta medida dé los resultados que son de desear. Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, á fin de que empleando los medios que están al alcance de su autoridad, y escitando el celo ó los Ayuntamientos de esa provincia, se promueva con toda eficacia al reenganche de los licenciados del ejército, que quieran volver á las filas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1857. = El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Cuya publicación he dispuesto á los fines que se expresan. Valladolid 28 de Agosto de 1857. = Francisco del Busto.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura, caso de que se presente en esta provincia, del súbdito honoveriano, Chrystian Joseph Aprens, cuyas señas personales se insertan á continuación, remitiéndolo á mi disposición con toda seguridad, si fuese aprehendido. Valladolid 29 de Agosto de 1857. = Francisco del Busto.

Señas personales del llamado Chrystian Joseph Aprens. Natural de Turstenau, Reino de Hannover; de la comunión Católica Romana; edad 22 años; estatura 5 pies y 6 líneas; delgado de cuerpo; cabellos y cejas, rubios y claros; frente mediana; ojos azules; nariz puntiaguda; labios medianos; barba redonda, cara larga y color sano.

Señas particulares. Roto uno de los dientes de delante, y cortado el índice de la mano izquierda. Habla alemán y muy mal el polaco. El día de su huida llevaba un redingote negro y paletot verde. Ha residido en Polonia en virtud de un pasaporte hannoveriano del 25 de Octubre de 1855, visado para Varsovia por el Consul de este Reino en Berlin el 17 de Diciembre de 1856.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblo de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Chapado Sanchez, cuya hoja histórico-penal se inserta á continuación, confinado del presidio de esta Ciudad que se fugó en el día de ayer, remitiéndole á mi disposición con toda seguridad, si fuese habido. Valladolid 29 de Agosto de 1857. = Francisco del Busto.

Media filiación del confinado Antonio Chapado Sanchez. Hijo de Diego y de Teodora, natural de Moraleja de Sayago partido de Bermillo, provincia de Zamora, vecindado en su pueblo, estado soltero, edad 20 años, oficio labrador: sus señas, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, color sano, cara larga, estatura 5 pies una pulgada.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Martín Peña, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndolo caso de ser habido, á disposición del Juez de primera instancia de esta

ciudad. Valladolid 28 de Agosto de 1857. = Francisco del Busto.

*Señas de Vicente Martín Peña.* Natural de Valladolid, de 14 años de edad, soltero, de oficio sirviente, su estatura corta.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los que al anocheecer del día 19 de Abril próximo pasado asaltaron la diligencia general, en el punto denominado S. Alberto, ocupándoles los efectos que se espresan á continuacion y que entre otros robaron á los viajeros, remitiéndolos caso de ser habidos á mi disposicion con toda seguridad, para hacerlo yo al Juez de primera instancia de Villalba, que instruye causa criminal. Valladolid 29 de Agosto de 1857. = Francisco del Busto.

*Efectos robados.* Una saboneta de plata con cristal; dos camisas de tela fina con las iniciales J. M; una corbata de seda color café: con unas moscas verdes y azules en las puntas; dos cepillos para la ropa, de cerda blanca, nuevos; dos pañuelos de hollillo, de hilo, con las propias iniciales; un reloj inglés con caja y sobre, caja de plata, antiguo, cuya esfera tenia un segundo, pendiente de una cadena de acero; una capa color de ave llana, nueva, con embozos de terciopelo negro, broches de plata; seis libras de chocolate envueltas en una servilleta con listas encarnadas, y un pañuelo de borsillo de hilo y algodón, color oscuro; un bolsillo de seda, color verde oscuro con remates y pasadores de acero; una repiticion de oro de cilindro, y otra de idem, con golpe de minutos; una silla de montar, una brida y una espuela; una fé de bautismo de D. Roman Garcia Blanes; un tintero y otras piezas de estuche; un abanico de nacar, con el barillaje calado y sin ningun dorado en él; una cajita con botones de pechera de camisola y gemelos; una sortija de oro con diamantes; un abrigo nuevo de paño azul, forrado de tartan, de cuadros verde y negro, bandas y cuello de terciopelo, con cinta ancha de moré al rededor; un bolsillo porta-monedas, de pasta, negro, con una chapa de metal blanco en el centro, cerquillo de lo mismo por un lado y forrado de tafetan encarnado por dentro.

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Los mozos que á continuacion se expresan y á los cuales les ha alcanzado la responsabilidad en la quinta del presente año, para la declaracion de los 175 soldados que han corres-

pondido á esta Capital, no se han presentado ante el Consejo de esta provincia á ser entregados en Caja ó á escepcionar lo que á su derecho conviniera.

En su virtud ruego á los Sres. Alcaldes y demas Autoridades y funcionarios á quienes compete, que si alguno ó algunos de los mozos que resultan de la relacion referida pueden ser habidos, tengan la bondad de remitirlos con la reguridad conveniente á mi disposicion para resolver lo que proceda, pues en hacerlo asi se se halla interesado el mejor servicio público y particular de esta poblacion.

#### SORTEO DE 1857.

Número del sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.
65	Cándido Fernandez.
157	Antolin Rodriguez.
159	Andrés Prieto Perez.
191	Francisco Fernandez.
214	Lorenzo Lopez.
227	Narciso Crespo.
251	Florencio Blanco.
249	Benito Lopez.
264	Juan Lopez.
500	Blas de la Peña.

#### SORTEO DE 1856.

22	Antonio Rodriguez.
59	Prudencio Montenegro.
111	Manuel Gonzalez.
123	Santiago Gonzalez.
152	Roque Rodriguez.
153	Felipe Fernandez.
155	Juan Muñoz.
140	Pedro Perez.
191	Joaquin Gutierrez.
209	Valentin Martin.
213	Bernabé Alvarez.
220	Santiago Fernandez.
221	Pedro Fernandez.
225	Pablo Virosta.
255	Manuel Virosta.
245	Domingo Gomez.
262	Manuel del Rio.
281	Claudio Asú.
282	Bonifacio Gomez.
284	Santiago Moro.
286	José Peirano Villarino.
295	Domingo Fernandez.
505	Antonio Castrillon.
506	Felipe Rodriguez.
556	Francisco de la Puente.
567	Nicasio Ramos.
575	Raimundo Vaquero.
582	Joaquin Calzada.
406	Pedro Piñ.
407	Juan Manuel Ramos.
408	Genaro Patron.
410	Antonio Rodriguez.
477	Miguel Rodriguez Vaton.
422	Manuel Lopez.
456	Nicolás Gonzalez.
440	Antonio Gomez.
441	Angel Cela.
442	Francisco Gonzalez.
446	Tomás Ruiz.
456	Francisco Rodriguez Casas.
457	Felipe Gutierrez.
492	José Fernandez.

Valladolid 14 de Agosto de 1857. = El Alcalde, Juan Fernandez Rico. = Simon Guerrero, Secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de Ceinos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda con el debido acierto proceder á la realizacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama general del cupo de contribuciones territorial, urbana y pecuaria para el año próximo de 1858, se hace preciso que todos los propietarios radicantes en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas de las fincas que posean, tanto rústicas como urbanas, como igualmente los ganaderos de toda clase de ganados que tengan, cuyas relaciones con arreglo á la ley presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de quince dias, expresando en ellos con claridad las traslaciones que hayan tenido desde la última rectificacion; que pasado que sea dicho término, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, les parará el perjuicio que haya lugar. Ceinos 23 de Agosto de 1857. = El Alcalde, Casto Garcia Vazquez. = Tomás Dominguez, Secretario.

#### Alcaldía Constitucional de Villanueva de las Torres.

En la noche y al amanecer del día 15 del corriente mes, desapareció de las eras de desgranar de Juan del Pozo, labrador de esta vecindad, una mula, cuya edad y señas se expresan á continuacion, de la pertenencia de dicho Juan; hasta hoy no ha sido hallada á pesar de las diligencias practicadas en su busca por los pueblos de esta comarca, deseando averiguar su paradero á instancias del expresado Juan.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para los efectos consiguientes. Villanueva de las Torres 18 de Agosto de 1857. = Venancio Lopez.

*Señas de la mula.* Edad treinta meses: talla siete cuartas menos tres dedos: pelo negro tostado: bocicastaña: recientemente herrada: huella, el de las manos redondo: está rozada en la parte inferior de ambos muslos de haber trillado: con la crin larga: y es un poco picona.

#### Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Se vende por este Juzgado á testimonio del Escribano que refrenda y en pública licitacion un Parador de la pertenencia de D. Pascual Cort, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de Madrid, para hacer pago con su importe á D. Eugenio Díez, de esta vecindad, de la cantidad de cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta reales que le es en deber. La espresada finca se halla situada á las inmediaciones de Adanero en la carretera general de Madrid, al sitio donde empalman las que se dirigen á la Coruña

y esta Capital. El remate tendrá lugar el dia diez y ocho de Setiembre próximo, á la hora de las doce, en una de las Salas Consistoriales de esta misma Ciudad, bajo el tipo de su tasacion que es el de noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cinco reales. Y se publica á los efectos consiguientes. Dado en Valladolid á veintiocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. = José Sabatér. = Ante mí, Simon de Monéo.

#### Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado á testimonio del refrendatario, á instancia del Procurador D. Aureliano Gonzalez, en nombre de D. Leandro Olmedo, vecino de Geria, se sigue y sustancia interdicto de adquirir la posesion de una casa partija de otra, situada en dicho lugar de Geria, en la callejuela de la Iglesia, que linda por su fachada con la misma callejuela, por el costado izquierdo como en ella se entra, con la que es partija de la misma; por el derecho con casa de Pedro Gonzalez Hinojal, y por el testero con casa corral de Felix Lozano; y reconocidos los títulos fundamento del interdicto, se dictó el auto del tenor siguiente:

*Auto.* En la ciudad de Valladolid, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, el Señor D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, habiendo visto el interdicto de adquirir, propuesto por D. Leandro Olmedo, para que se le confiera la posesion de la mitad de una casa hipoteca de un censo enfiteútico del que es dueño por compra hecha á Doña Dativa Manglano y su esposo D. Antonio Fernandez Morales, en atencion á no haber quien la posea, por ante mí el Escribano dijo: Resultando que Juan del Barrio constituyó censo enfiteútico en el año pasado de mil seiscientos ochenta y ocho, á favor de los mayorazgos de Verdesoto, Bracamonte, Laserna y Calatayud, sobre un solar y un pedazo de casa, situada en dicho pueblo de Geria, por lo que se obligó á pagar todos los años perpetuamente cuatro gallinas de renta, con prohibicion de enagenar las fincas, dando al censalista el derecho de tanteo y otros segun aparece de la escritura, fólíos tres y siguientes. Resultando que D. Leandro Olmedo es el dueño del directo dominio de dichas fincas y censalista del ya esplicado, en virtud de la adquisicion del mismo, por compra hecha á Doña Dativa Manglano y su esposo D. Antonio Fernandez Morales, que le heredaron de Don Francisco Verdesoto, último poseedor de los referidos mayorazgos, segun la escritura otorgada en ocho de Mayo último, obrante á los fólíos diez y seis y siguientes.

Considerando que de la sumaria de testigos suministrada, aparece que la mitad de casa deslindada en el escrito

de demanda es una de las hipotecas del censo enunciado, que nadie la posee á título de dueño ni usufructuaria desde el año pasado de mil ochocientos cuarenta y cinco, en que falleció Escolástica Perez, su última poseedora sin dejar herederos.

Considerando que no habiendo quien posea dicha finca no han podido pagarse las decursas correspondientes, y por cuya razon cae aquella en comiso.

Considerando que el ministerio fiscal, á quien se ha dado vista de este interdicto por si se le ofrecia deducir alguna accion á favor del Fisco en atencion á haber fallecido sin testar ni herederos, la última poseedora de la finca, no se opone á que se acceda á la demanda: Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y ocho y setecientos de la ley de enjuiciamiento civil, ha lugar al interdicto de adquirir propuesto por D. Leandro Olmedo, de la mitad de casa deslindada en la demanda propuesta, confiriéndole la posesion Real corporal veluasi, sin perjuicio de tercero que mejor derecho hubiese, haciendo saber á los arrendatarios que le reconozcan por tal poseedor, cuya posesion se le confiera por Alguacil del Juzgado requerido al efecto, asistido del actuario y verificado publicese por edictos fijados en los sitios acostumbrados, periódicos de la capital y *Boletin oficial*. Y por este auto que su señoría firma, así lo acuerda y manda de que yo el Escribano doy fé. José Sabater.—Ante mí Simon de Moneo.

En veintisiete de Marzo próximo pasada se confirió al actor D. Leandro Olmedo, la posesion de la casa deslindada, y conforme con el auto copiado, he dispuesto publicarlo por medio del presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todas y cada una de las personas que se crean con derecho á reclamar contra la posesion otorgada, á fin de que lo verifiquen dentro del término de sesenta dias, contados desde la fecha en que este edicto se publique en el *Boletin oficial* de la provincia; pues pasados sin efectuarlo, no se admitirán reclamaciones contra aquella. Dado en Valladolid á veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Sabater.—Ante mí, Simon de Moneo,

*Don Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.*

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Pedro María Macho, á nombre de Manuel Garcia Manjarrés y otros, vecinos de Alaejos, se solicitó ante el mismo la posesion de los bienes que constituyen el Patronato Real de Legos, que el canónigo D. Francisco Medina Perez, usando de la facultad que al efecto le confirió en su último testamento D. Fernando Lizarazu, fundó en el ex-convento de San Francisco de

regular observancia, de dicha villa de Medina, en el año de mil seiscientos treinta y tres, ante el numerario de ella Antonio de Aguila, y la pidieron como herederos de D. Valentin Manjarrés, último poseedor que fué de dicho Patronato; en cuyas diligencias, practicadas que fueron las que el Juzgado creyó convenientes, se dió el auto que dice así:

*Auto.* En la villa de la Nava del Rey á siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete: vistas las precedentes diligencias civiles á instancia del procurador Macho, en nombre de Manuel Garcia Manjarrés, Agustin Rodriguez Santos, como marido de Isidora Mediero Manjarrés, Francisco Mediero Manjarrés, Salustiana Sardonis Manjarrés, Jacobo Mediero Manjarrés, Juan Antonio Gallego, como marido de Manuela Mediero Manjarrés, Miguel Eugenio, que lo es de Maria Sardonis Manjarrés, y Eusebio Galindo, consorte de Valentina Sardonis; de las que resulta, que en el año de mil seiscientos treinta y tres y ante el numerario de Medina del Campo Antonio de Aguila, el canónigo D. Francisco Medina Perez, usando de la facultad que al efecto le confirió en su último testamento D. Fernando de Lizarazu, fundó un Patronato Real de Legos en el ex-convento de San Francisco de regular observancia, de dicha villa de Medina, dotándole con réditos de censos de renta anual de cincuenta y tres mil trescientos dos maravedis, testimonio fólío tercero vuelto al doce de la misma. Resultando así bien que este Patronato de libre eleccion fué obtenido por D. Valentin Manjarrés Hernandez, á presentacion del Patrono Fray D. Miguel de Dueñas y Vega, Caballero profeso de la Sagrada Religion de San Juan, cuyos bienes de legos y profanos, se espiritualizaron en mil setecientos noventa y cinco por una sola vez y para poder recibir órdenes y hacerse Sacerdote á título del mismo el D. Valentin, y hasta tanto que tuviese otro beneficio ó renta eclesiástica, los que disfrutó en este concepto durante su vida. Resultando finalmente, que habiendo fallecido sin testar en mil ochocientos cuarenta el D. Valentin Manjarrés, de Cura Ecónomo en la villa de Navalquegigo, segun la partida del finado, fólío trece y cuarenta y uno, los sugetos que representa el procurador Macho, aparecen ser sus herederos como parientes mas próximos. Visto que las Cortes de mil ochocientos veinte por su ley de once de Octubre, restablecida en mil ochocientos treinta y seis, suprimieron los Patronatos y toda clase de vinculaciones, restituyendo los bienes que las constituían á la clase de absolutamente libres. Visto que por el artículo quinto de esta ley vigente, siendo el Patronato electivo, y libre la eleccion de la persona en el Patrono, el D. Valentin Manjarrés, poseedor del mencionado hasta mil ochocientos cuarenta, pudo disponer como dueño de los censos que formaban

su dotacion. Y considerando que siendo este Tribunal competente en el asunto, nadie, segun que lo afirman los peticionarios parientes del difunto, posee estos bienes á título de Señor, ó de usufructuario, hallándose las pensiones vencidas en poder de los tenedores de las hipotecas; el Sr. Juez de primera instancia de esta referida villa y su partido, por ante mí el Escribano, dijo: que debia de mandar y mandaba se dé á los que representa el procurador Macho la posesion que tienen solicitada, sin perjuicio de tercero, de los bienes que constituyen el suprimido Patronato laical referido, por medio de Alguacil del Juzgado, comisionándose al efecto en forma, y ante el actuario, con intimacion ó requerimiento á los censatarios para que reconozcan á los nuevos poseedores, espidiéndose las oportunas órdenes, despachos ó exhortos, y desde luego se abone por los dos peticionarios no pobres Jacobo Mediero Manjarrés y Eusebio Galindo, en lo que les corresponda, legítimos derechos devengados, con reintegro á la Hacienda pública del papel consumido, y á su tiempo los demás sus consortes que gozan del privilegio. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Ignacio Espinosa.—Ante mí, Faustino Vergara.

En cumplimiento, pues, de lo mandado en el auto inserto, fueron posesionados en la forma acordada los que representa el procurador Macho, el dia veinte y cinco de Mayo último, en el derecho que pudieran tener sobre una casa en esta poblacion, propia de D. Hermenegildo Burgos, que se dice gravada con un censo á favor del Patronato referido, á voz y nombre de todos los demas que pudieran corresponderle; y en auto de este dia tengo mandado llevando á efecto lo dispuesto en el artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento civil, que se publique por medio de edictos el auto copiado, fijándose en el sitio acostumbrado de esta villa y se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, para los efectos prevenidos en el artículo setecientos uno; en la inteligencia que si pasados sesenta dias, á contar desde el en que se publique por medio del *Boletin*, nadie se presentare á reclamar, se amparará en la posesion á los que la han obtenido, y no se admitirá reclamacion contra ella, mas que la que corresponda en derecho. Y para que se cumpla con lo mandado, se espide el presente en la Nava del Rey á veintuno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ignacio Espinosa.—Por mandado de su Señoría, Faustino Vergara.

*Don Lucas Muñoz y Diez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Benito Gomez, vecino de San-

tervás, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por atribuirle hurto frustrado de un cordero la noche siete de Junio de este año, para que se presente en este Tribunal en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, á responder á las preguntas que le fueren hechas en la declaracion indagatoria que habrá de prestar, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los Extrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Villalon, veintitres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Lucas Muñoz.—Por mandado de su Señoría, Francisco Reoyo.

VALLADOLID. Mes de Julio de 1857.

*Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las 14 parroquias, casa de espósitos y hospitales de esta Capital en todo el mes citado.*

PARROQUIAS.	NACIMIENTOS.	MATRIMONIOS.	DEFUNCIONES.
Catedral. . . . .	5	1	7
Magdalena. . . . .	3	»	2
Antigua. . . . .	2	1	3
S. Martin. . . . .	»	1	9
S. Miguel. . . . .	6	1	15
S. Esteban. . . . .	3	»	4
S. Juan. . . . .	3	»	5
S. Pedro. . . . .	4	»	9
S. Andrés. . . . .	9	3	15
S. Nicolás. . . . .	16	2	7
S. Lorenzo. . . . .	2	3	4
Santiago. . . . .	15	1	15
Salvador. . . . .	8	1	6
S. Ildefonso. . . . .	8	»	12
<b>Total. . . . .</b>	<b>82</b>	<b>14</b>	<b>109</b>

Casa de espósitos. . . . . 11 » 28

HOSPITALES.

Civil. . . . .	»	»	10
De Esgueva. . . . .	»	»	14
De Dementes. . . . .	»	»	8
Militar. . . . .	»	»	6
Enfermeria del presidio	»	»	21
<b>Total. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>59</b>

RESUMEN.

En las parroquias. . . . .	82	14	109
En la casa de espósitos. . . . .	11	»	28
En los hospitales. . . . .	»	»	59
<b>Total general. . . . .</b>	<b>93</b>	<b>14</b>	<b>196</b>

Valladolid 27 de Agosto de 1857.—El Alcalde accidental, Juan Fernandez Rico.

**VALLADOLID:**  
IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,  
plazuela de las Angustias, núm. 3.